



**Resolución de 18 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se establece la primera convocatoria del programa de incentivos a la instalación de infraestructura de recarga de acceso público para vehículos eléctricos ligeros en España (Programa MOVES CORREDORES DE RECARGA), en el marco del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU-.**

Esta resolución tiene como objeto aprobar la convocatoria del programa de incentivos a la instalación de infraestructura de recarga de acceso público para vehículos eléctricos ligeros en España (Programa MOVES CORREDORES DE RECARGA), regulada por la Orden TED/1477/2025, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa MOVES CORREDORES DE RECARGA.

Se enmarca en el “esquema de ayudas” de la inversión 9 de la Componente 31 del Anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

Adicionalmente, esta convocatoria facilitará la consecución de los objetivos de despliegue de recarga para vehículo eléctrico en España fijados en el Reglamento (UE) 2023/1804, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos en España, así como el desarrollo de la red transeuropea de transporte regulada por el Reglamento (UE) 2024/1679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013.

Este programa se convoca y gestiona por el E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., organismo público adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía.

La gestión centralizada del programa por parte del IDAE ha sido informada a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética del IDAE de fecha 11 de abril de 2025 y en la reunión del Grupo de Trabajo de Infraestructura de recarga (GTIRVE) celebrada el 7 de abril de 2025.

Estas ayudas estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Con esta primera convocatoria del Programa MOVES CORREDORES DE RECARGA, se incentivarán proyectos de inversión en estaciones de recarga de vehículo eléctrico ligero, de acceso público, ubicadas en las inmediaciones de determinados tramos de la red de carreteras de la Red Transeuropea de Transporte (RTE-T), básica y global, especificados en el Anexo II de esta convocatoria.

El presupuesto de esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), será financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU dado que está incluido en el PRTR. Los fondos destinados a las ayudas reguladas por esta orden se financiarán por el IDAE con cargo a las transferencias realizadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a IDAE previstas en el estado de gastos de los Presupuestos Generales



del Estado de 2021, 2022 y 2023, vinculadas al cumplimiento de hitos y objetivos de la componente 31, inversión 9 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los términos y plazos contemplados en los objetivos 506 y 507 del Anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (CID).

La presente convocatoria está dotada con 200.000.000 euros, estando dirigida a incentivar proyectos de despliegue de infraestructura de recarga de acceso público para vehículos eléctricos ligeros ubicadas en los tramos de carretera que se definen en el Anexo II de esta convocatoria, con la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras, obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 de la Orden TED/1477/2025, de 17 de diciembre.

Según el artículo 17 de las bases reguladoras citadas, corresponde al IDAE convocar las ayudas reguladas en esta convocatoria, mediante resolución de su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los apartados 6 y 7 del artículo 7 del Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) M.P., aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero.

A tenor de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, no resulta exigible la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley citada, así como la Orden TED/1477/2025, de 17 de diciembre, ha acordado aprobar esta convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al programa de incentivos a proyectos de instalación de infraestructura de recarga de acceso público para vehículos eléctricos ligeros en España (PROGRAMA MOVES CORREDORES DE RECARGA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

## DISPOSICIONES

### **Primera. Bases Reguladoras.**

1. Esta convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/1477/2025, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a la instalación de infraestructura de recarga de acceso público de vehículos eléctricos ligeros en España (Programa MOVES Corredores de Recarga), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU (BOE Núm. 303, de 18 de diciembre), en adelante bases reguladoras.

### **Segunda. Financiación de la convocatoria y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.**

1. Los fondos destinados a las ayudas reguladas por esta convocatoria, se financiarán por el IDAE con cargo a las transferencias realizadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al IDAE previstas en el estado de gastos



de los Presupuestos Generales del Estado de 2021, 2022 y 2023, vinculadas al cumplimiento de hitos y objetivos de la componente 31, inversión 9 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), vinculadas al cumplimiento de hitos y objetivos de la componente 1, inversión 2 con las adecuaciones derivadas de la aprobación del Anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España , por el que se crea la nueva inversión 9 dentro de la componente 31.

2. El presupuesto de la inversión 9 de la componente 31 destinado a esquemas de ayuda, habrá de estar comprometido antes del 31 de agosto de 2026 en los términos y plazos contemplados en los objetivos 506 y 507 del Anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (CID). IDAE reinvertirá el presupuesto no ejecutado en cualesquiera de las actividades descritas en la componente 31 del anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR.

3. En todo caso, tanto la concesión como la cuantía de las ayudas a otorgar, estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

### **Tercera. Objeto y finalidad de la concesión de la subvención**

1. El objeto de esta resolución es realizar la primera convocatoria del programa de incentivos a la instalación de infraestructura de recarga de acceso público para de vehículos eléctricos ligeros en España (Programa MOVES CORREDORES DE RECARGA).

2. Las ayudas que se concedan mediante esta convocatoria tendrán como finalidad contribuir al cumplimiento de Reglamento (UE) 2023/1804, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos en España.

3. Estas ayudas estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención según artículo 36 bis y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

### **Cuarta. Actuaciones subvencionables.**

1. Se considerarán actuaciones elegibles las que se contemplan y describen en el Anexo 2 de las bases reguladoras que estén ubicadas en los tramos de carreteras que se determinan en el Anexo II de esta convocatoria.

2. Se considerarán costes subvencionables los establecidos en el artículo 11 y Anexo 4 de las bases reguladoras.

3. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, y conforme recogido en las bases reguladoras en el artículo 11 apartado 5 y concordantes, sólo serán elegibles los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de reserva de ayuda.



## **Quinta. Ámbito geográfico de aplicación.**

El ámbito geográfico de aplicación de la presente convocatoria se circumscribe a proyectos desarrollados en los tramos elegibles especificados en el Anexo II de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las bases reguladoras.

## **Sexta. Beneficiarios.**

Podrán tener la condición de beneficiarios en esta convocatoria, los que se indican en el artículo 5 de las bases reguladoras.

## **Séptima. Obligaciones de los beneficiarios**

1. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos y obligaciones recogidos las bases reguladoras, entre otros en su artículo 6 y Anexo 1.
2. Resultará de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se facilita modelo de declaración responsable en el Anexo I, de esta convocatoria, que también estará disponible en la sede electrónica del IDAE, para facilitar la acreditación de la titularidad real de los solicitantes de ayuda.

## **Octava. Régimen de concesión.**

Las ayudas reguladas en esta convocatoria, conforme se ha recogido en el artículo 8 de las bases reguladoras, se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, como subvención a fondo perdido, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 y 22.1 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Novena. Compatibilidad de las ayudas.**

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 9 de las bases reguladoras.

## **Décima. Importe de la ayuda y su determinación.**

1. La determinación de la cuantía de ayuda se atenderá a lo dispuesto en el artículo 12 de las bases reguladoras.
2. Se limitará la intensidad máxima de la ayuda que se puede solicitar al 70% del total de los costes de inversión elegibles, al entender que la ayuda se concede en un procedimiento de licitación que, además de las condiciones establecidas en el artículo 2, punto 38 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, cumple con las condiciones de los apartados 4 y 5 del artículo 36 bis del citado Reglamento.
3. Se podrá solicitar una intensidad inferior en función de lo que considere que es suficiente efecto incentivador para la realización del proyecto, lo que será valorable a efectos de la evaluación y selección de las solicitudes y concesión de las ayudas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 de las bases reguladoras.



4. La ayuda máxima por beneficiario y proyecto serán quince millones de euros (15 M€). En ningún caso podrá concederse a un mismo destinatario último más de 15 millones de euros por convocatoria, estando dentro del límite máximo fijado en el apartado s ter) del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en las ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente.

5. Para los costes determinados en los apartados e) y f) del Anexo 4 de las bases reguladoras, se aplicará la intensidad de ayuda solicitada por el beneficiario, estableciéndose un límite de ayuda máxima correspondiente a la suma de ambos gastos de 15.000 euros. Para los costes determinados en los apartados g) y h) del Anexo 4 de las bases reguladoras se establece un límite máximo de coste elegible de 10.000 euros (IVA/IGIC no incluido) por informe, sobre el que se aplicará la intensidad máxima de ayuda solicitada.

6. El beneficiario recibirá la subvención correspondiente a la ayuda concedida, con carácter definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 apartados 10 y 15, una vez se verifique la ejecución de las actuaciones y se certifiquen, en tiempo y forma, los costes elegibles incurridos y el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

7. Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo que tendrá la consideración de pago a cuenta, que ascenderá, como máximo, al 80% del importe de la ayuda total concedida, y que les será anticipado de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 14 y 15 de las bases reguladoras. El modelo de garantía a aportar y el procedimiento de constitución de la/s misma/s será el establecido por la Caja General de Depósitos, debiendo recoger, en la descripción de la obligación garantizada, el siguiente texto: *"Garantizar la devolución total o parcial, por xxxxx (el beneficiario-avalado), del anticipo de la ayuda otorgada por el E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P, así como sus intereses correspondientes, en el marco del expediente xxxxx, cuando se produjera la revocación o reducción de la ayuda y en consecuencia procediera el reintegro total o parcial del anticipo recibido y los intereses devengados, todo ello de conformidad con la Orden TED/1477/2025, de 17 de diciembre y su correspondiente convocatoria"* .

8. Conforme al artículo 14.8 de las bases reguladoras, el número de cuenta corriente en el que de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, los beneficiarios podrán efectuar la devolución voluntaria de los importes de la ayuda no aplicados al fin para el que se concedió la subvención, en la cuenta corriente que se publicará en la sede electrónica de IDAE.

## **Undécima. Plazo de presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde las 9:00 horas del 30 de diciembre de 2025 hasta las 12:00 horas del 10 de febrero de 2026, hora peninsular. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes. Se considera el 30 de enero de 2025 como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo ello, a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE.

El programa de incentivos se gestionará a través de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>).



2. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

#### **Duodécima. Formalización y presentación de solicitudes.**

1. Las bases reguladoras establecen en sus artículos 21 y siguientes los requisitos para solicitar la ayuda y su forma de acreditarlos.

2. La presentación de solicitudes se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Solicitud que se encontrará disponible en la sede del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.

3. Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud se prevén en el Anexo 5 de las bases reguladoras.

#### **Decimotercera. Garantía de participación**

No se requiere la obligación de constitución de garantías de participación en el presente programa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las bases reguladoras.

#### **Decimocuarta. Valoración y selección de solicitudes.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, tendrá lugar una fase de pre-evaluación prevista en el artículo 22 apartado 2 de las bases reguladoras, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de esta convocatoria. El órgano instructor podrá efectuar requerimiento a los solicitantes de la ayuda que se limitará a la subsanación de documentación de carácter administrativo por la que se acredite que la entidad solicitante cumple con las condiciones necesarias para ostentar la condición de beneficiaria y, en su caso, a la aclaración de errores materiales manifiestos en la información ya presentada.

En ningún caso, podrá instarse a la entidad solicitante la aportación de información o documentación adicional que pueda ser objeto de valoración a efectos de la evaluación de la solicitud conforme a los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras. En este sentido, la falta de información o la no presentación de documentación relativa a alguno de los criterios de valoración junto con la solicitud inicial, determinará la asignación de cero puntos/de la puntuación más baja prevista para dicho criterio.

3. Todas las solicitudes presentadas y que superen la fase de pre-evaluación pasarán a la fase de evaluación en la que serán evaluadas por la Comisión Técnica de Valoración definida en el artículo 17 de las bases reguladoras, conforme a los criterios de valoración que se recogen en las mismas. En esta fase de evaluación, la no aportación de los documentos requeridos no podrá ser subsanada por suponer una mejora de la misma en perjuicio de los demás competidores.

4. La selección y, en su caso, desestimación de solicitudes será realizada, conforme a la evaluación anterior, mediante las propuestas de resolución y resolución definitiva establecidas en los artículos 23 y 24 de la Orden TED/1477/2025, de 17 de



diciembre, aplicándose lo dispuesto para las mismas en dichos preceptos, en cada caso.

5. La aplicación de los criterios de valoración se establece en el Anexo 3 de las bases reguladoras.

6. La puntuación mínima y resto de requisitos para acceder a la valoración será la indicada en el Anexo 3 de las bases reguladoras.

7. Las solicitudes con la misma puntuación se ordenarán para su selección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 apartado 7 de las bases reguladoras.

#### **Decimoquinta. Plazo de resolución y notificación.**

El plazo máximo para la resolución del procedimiento, así como para la correspondiente notificación de dicha resolución a los interesados, será de seis meses contados a partir del final del plazo para la presentación de solicitudes de ayuda, según fecha establecida en el apartado 1 de la disposición undécima, todo ello de conformidad con el artículo 24 de las bases reguladoras.

Caso de establecerse una lista de reserva de solicitudes, según artículo 24 apartado 3, de la Orden TED/1477/2025, de 17 de diciembre, por rebasarse la cuantía máxima del presupuesto fijado para la primera convocatoria, se establece un plazo de vigencia de dicha lista de reserva de 6 meses a contar desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.

#### **Decimosexta. Medios de notificación o publicación.**

Los medios de notificación o publicación de todos los actos del procedimiento, así como de la resolución definitiva del mismo se contemplan en los artículos 19, 23 y 24 de las bases reguladoras.

#### **Decimoséptima. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.**

Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en el artículo 17 de las bases reguladoras.

#### **Decimoctava. Seguimiento de las actuaciones.**

Se llevará a cabo el seguimiento de las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de las bases reguladoras.

#### **Decimonovena. Plazos de ejecución y justificación.**

1. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda, según artículo 16 de las bases reguladoras.

2. Se contempla la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 16 de las bases reguladoras.

3. El plazo máximo de justificación de la actuación será de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda.



4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en la resolución de concesión, en particular en el artículo 26 y la específica que se indica en el Anexo 5 de las bases reguladoras, y teniendo en cuenta, particularmente, lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuanto a la comprobación del plazo de abono de los gastos subvencionables en los que hubiera incurrido en sus operaciones comerciales aquel beneficiario que fuera una empresa.

#### **Vigesima. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.**

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos se encuentran regulados en los artículos 31 y 32 de las bases reguladoras.

#### **Vigesimoprimera. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.**

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se garantizará el derecho a la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones del IDAE, tal y como se dispone en el artículo 33 de las bases reguladoras.

#### **Vigesimosegunda. Publicidad.**

Esta convocatoria será objeto de publicación en la BDNS, así como un extracto de esta en el "Boletín Oficial del Estado", de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo cumplirse con lo dispuesto al respecto por las bases reguladoras especialmente el artículo 7 así como con lo establecido, particularmente, en el artículo 9.3 b) de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, en lo relativo a que todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia debe exhibirse, de forma correcta y destacada, el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda): "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

#### **Vigesimotercera. Efectos.**

La convocatoria aprobada mediante la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio del plazo de inicio para la presentación de solicitudes establecida en la disposición undécima, así como el cómputo del plazo para resolver y notificar la concesión de las ayudas previsto en la disposición decimoquinta.

#### **Vigesimocuarta. Recursos**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7.6 del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados



Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



## ANEXO I

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TITULARIDAD REAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Don/Doña ....., con NIF/NIE nº ....., como representante legal de....., con NIF ....., y domicilio fiscal en ....., en la condición de (solicitante de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR- Referencia a la convocatoria de ayudas) (participante en una licitación de un contrato financiado con recursos provenientes del PRTR – Referencia a la licitación) declaro:

1. Que la titularidad real de la sociedad a la que represento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, es la siguiente:

(se identificarán todos los titulares reales)

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	Tipo de documento identificativo	Número de documento identificativo	País de expedición

2. Que esta información es coincidente con la que obra en los registros públicos en los que deba constar, según la normativa nacional aplicable en cada caso.

Firmado



## ANEXO II.

### TRAMOS DE LA RTE-T ELEGIBLES A EFECTOS DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE MOVES CORREDORES DE RECARGA

En esta primera convocatoria se considerarán elegibles los tramos de la RTE-T en los que, a fecha 01/12/2025, según datos del RIPREE, no se cumplen los objetivos de despliegue mínimo de recarga al año 2030, según apartado 4 del artículo 3 del Reglamento AFIR. Estos tramos son:

- Tramos en la red básica de la RTE-T:* tramos de más de 60 km, donde no existan grupos de recarga de acceso público destinados a vehículos eléctricos ligeros que ofrezcan una potencia disponible de al menos 600 kW e incluyan al menos dos puntos de recarga con una potencia disponible individual de al menos 150 kW;
- Tramos en la red global de la RTE-T:* tramos de más 60 km, donde no existan grupos de recarga de acceso público destinados a vehículos eléctricos ligeros que ofrezcan una potencia disponible de al menos 300 kW e incluir al menos un punto de recarga con una potencia disponible individual de al menos 150 kW;

Para la implantación de la infraestructura de recarga en los tramos elegibles, a lo largo de la red de carreteras de la RTE-T, las estaciones de recarga deben ubicarse a lo largo de la red de carreteras de la RTE-T o en un área de 3 km de influencia de dicha carretera.

Dado que la red básica es parte de la red global, un tramo puede pertenecer a ambas redes. Los requisitos de elegibilidad de los tramos son diferentes, según sea red básica o red global, por lo que podría ocurrir que un determinado tramo no fuera elegible según criterios de la red global pero sí según criterios de la red básica. En estos casos, se considerarán los criterios de elegibilidad que aplican a la red básica.

Junto a cada tramo, se facilita la Intensidad Media de Tráfico (IMD) total, del tramo de la RTE en cuyas inmediaciones se ubica la infraestructura de recarga, que será el valor a considerar para el criterio de valoración 5 del Anexo 3 de la Orden TED/1477/2025, de 17 de diciembre.

A continuación, se detallan los tramos elegibles, a efectos de esta primera convocatoria, tanto para la red básica como para la red global, junto a los valores de IMD total.

#### TRAMOS ELEGIBLES RED BÁSICA (DATOS a 1/12/2025)

Tramo	Carretera	PK_INICIO	PK_FIN	Longitud tramo (km)	IMD Total
1-A	A-55	8	11	3,2	64.322
1-B	AC-11	0	3	3,9	111.698
1-C	AP-9	3	13	11,1	40.729
1-D	AP-9	13	15	2,0	23.365
1-E	AP-9	15	67	51,4	19.430
1-F	AP-9	67	132	65,1	28.545
1-G	AP-9	132	160	27,3	41.698
2-A	A-6	523	570	47,5	18.199
2-B	A-8	519	523	4,3	10.927
2-C	A-8	523	534	11,2	10.139
2-D	A-8	534	552	18,2	8.794



Tramo	Carretera	PK_INICIO	PK_FIN	Longitud tramo (km)	IMD Total
2-E	A-8	552	594	40,6	10.441
3-A	A-8	275	294	19,3	15.420
3-B	A-8	294	360	65,7	17.311
3-C	A-8	360	379	18,9	21.256
3-D	A-8	379	383	3,8	20.268
3-E	A-8	383	390	7,3	40.750
3-F	A-8	390	399	8,4	58.252
3-G	A-8	399	417	18,1	24.102
3-H	A-8	417	424	7,3	22.060
3-I	A-8	424	465	40,2	16.386
3-J	A-8	465	487	21,6	13.116
4-A	A-8	134	139	4,7	88.418
4-B	A-8	139	199	60,0	40.311
4-C	A-8	199	229	30,5	24.910
4-D	A-8	229	230	1,0	44.023
4-E	A-8	230	231	1,1	43.658
5-A	A-62	157	238	82,0	15.272
5-B	A-62	238	242	3,6	27.353
6-A	A-1	162	232	70,3	23.299
7-A	AP-68	72	77	5,9	9.582
7-B	AP-68	77	118	40,7	12.422
7-C	AP-68	118	133	14,6	14.927
8-A	AP-68	139	209	69,6	12.843
8-B	AP-68	209	216	6,8	13.184
9-A	A-2 (parte 1)	326	340	14,0	39.594
9-B	A-2 (parte 2)	446	456	12,3	15.050
9-C	AP-2	19	127	108,6	23.892
10-A	A-2	536	585	47,9	40.725
10-B	N-2	585	587	1,6	45.911
11-A	A-1	53	100	45,9	26.140
11-B	A-1	100	146	45,4	20.331
12-A	A-2	76	134	57,5	23.338
12-B	A-2	134	151	15,9	19.139
12-C	A-2	151	194	40,8	14.190
13-A	A-23	120	176	56,2	12.362
13-B	A-23	176	209	33,6	10.540
13-C	A-23	209	277	67,2	14.465
14-A	AP-7	163	171	8,5	61.564
14-B	AP-7	171	212	41,3	58.069
14-C	AP-7	212	229	16,9	73.016
15-A	AP-7	323	365	43,1	29.518
15-B	AP-7	365	426	60,1	34.942
16-A	A-5	347	379	33,8	17.938
16-B	A-5	379	394	14,6	20.924
16-C	A-5	394	407	13,4	15.207
17-A	A-5	204	248	40,6	14.710
17-B	A-5	248	315	66,7	11.132
17-C	A-5	315	337	21,2	19.259
18-A	A-5	26	34	8,5	74.003
18-B	A-5	34	75	40,6	41.780
18-C	A-5	75	104	28,6	35.852
19-A	A-4	68	121	53,4	28.230
19-B	A-4	121	170	49,3	23.663
20-A	A-3	7	33	26,1	94.923
20-B	A-3	33	80	47,0	35.607
20-C	A-3	80	84	4,6	30.931
20-D	A-3	84	100	15,3	28.433
21-A	A-3	258	320	62,3	30.328
22-A	A-7	349	354	4,4	59.626
22-B	AP-7	527	605	77,2	37.081



Tramo	Carretera	PK_INICIO	PK_FIN	Longitud tramo (km)	IMD Total
23-A	A-4	545	558	13,8	52.167
23-B	AP-4	14	79	66,0	39.468
23-C	AP-4	79	85	5,7	33.176
23-D	A-381	0	89	88,5	17.173
24-A	A-92	0	7	7,1	49.382
24-B	A-92	7	121	112,9	25.115
25-A	A-4	403	408	5,0	38.435
25-B	A-4	408	527	117,7	25.774
26-A	A-4	202	285	78,4	27.978
27-A	A-7	823	855	31,9	20.675
27-B	A-7	855	868	13,7	12.917
27-C	A-7	868	873	4,6	14.416
27-D	A-7	873	896	23,2	18.466
27-E	A-7	896	900	3,5	21.003
27-F	A-7	900	910	10,2	18.081
27-G	A-7	910	950	39,5	24.191
28-A	A-7	704	734	30,7	14.228
28-B	A-7	734	773	37,6	25.013
28-C	A-7	773	777	3,5	25.236
28-D	A-7	777	790	11,9	41.340
28-E	A-7	790	818	27,3	47.884
29-A	A-30	137	138	0,3	120.855
29-B	A-30	138	189	50,8	51.941
29-C	CT-34	0	9	9,0	10.995

## TRAMOS ELEGIBLES RED GLOBAL (DATOS a 1/12/2025)

Tramo	Carretera	PK_INICIO	PK_FIN	Longitud tramo (km)	IMD Total
1-A	A-52	225	229	4,5	20.990
1-B	A-52	229	240	10,9	30.115
1-C	A-52	240	287	46,8	17.769
2-A	A-54 (parte 1)	9	38	28,9	5.960
2-B	A-54 (parte 2)	67	85	18,1	9.392
2-C	A-54 (parte 2)	85	88	3,6	21.306
3-A	A-8	519	523	4,3	10.927
3-B	A-8	523	534	11,2	10.139
3-C	A-8	534	552	18,2	8.794
3-D	A-8	552	593	40,6	10.392
4-A	A-8	419	424	5,2	21.245
4-B	A-8	424	465	40,2	16.386
4-C	A-8	465	487	21,6	13.116
5-A	A-6	375	388	13,0	16.371
5-B	A-6	388	482	94,0	9.146
6-A	A-66 (parte 1)	62	64	3,0	11.271
6-B	AP-66	66	143	78,3	8.572
6-C	A-66 (parte 2)	144	152	9,2	12.663
6-D	A-66 (parte 2)	152	205	53,3	11.995
7-A	A-67	107	168	61,6	16.201
8-A	A-73	0	10	9,9	6.186
8-B	N-623	15	19	4,1	1.037
8-C	N-627	20	74	55,2	2.511
9-A	AP-68	139	209	69,6	12.843
9-B	AP-68	209	216	6,8	13.184
10-A	N-121-A	8	68	60,5	8.882



Tramo	Carretera	PK_INICIO	PK_FIN	Longitud tramo (km)	IMD Total
10-B	N-121-A	68	71	2,7	11.655
11-A	A-21 (parte 1)	44	52	7,6	3.964
11-B	A-21 (parte 1)	52	56	3,7	3.452
11-C	A-21 (parte 2)	63	73	10,4	3.294
11-D	A-21 (parte 3)	87	92	5,8	3.785
11-E	A-21 (parte 3)	92	101	9,4	4.092
12-A	A-23 (parte 1)	292	298	6,2	25.440
12-B	A-23 (parte 1)	298	362	63,1	19.614
12-C	A-23 (parte 1)	362	381	18,9	10.694
12-D	A-23 (parte 1)	381	384	2,8	10.015
12-E	A-23 (parte 1)	384	390	8,2	9.537
12-F	A-23 (parte 1)	390	394	5,0	9.537
12-G	A-23 (parte 2)	403	406	3,1	8.639
12-H	N-330 (parte 1)	626	633	7,2	8.061
12-I	A-23 (parte 3)	414	424	10,7	9.850
12-J	N-330 (parte 2)	644	647	3,3	1.756
12-K	N-330 (parte 2)	647	664	17,5	3.860
13-A	A-22	32	94	61,8	9.701
13-B	N-240	198	211	12,8	10.365
14-A	N-230	11	123	110,1	3.398
14-B	N-230	123	187	64,0	3.995
15-A	A-52	135	161	25,8	12.048
15-B	A-52	161	190	28,9	10.665
15-C	A-75	0	12	12,7	4.383
16-A	A-52	1	128	128,4	10.784
17-A	A-11	466	468	1,9	4.782
17-B	N-122	465	538	73,5	3.650
18-A	A-1	162	231	69,9	23.102
19-A	N-113 (parte del Estado)	81	82	1,3	2.662
19-B	N-113 (parte de Navarra)	82	101	18,8	5.188
19-C	N-113 (parte del Estado)	52	68	16,6	4.433
19-D	A-15 (parte 1)	98	100	2,5	4.083
19-E	A-15 (parte 1)	100	107	6,5	7.661
19-F	N-122	107	148	40,7	6.572
19-G	SO-20	14	22	8,4	7.252
19-H	SO-20	12	14	2,1	13.039
19-I	SO-20	9	12	2,9	6.258
19-J	SO-20	0	9	9,2	9.313
19-K	A-15 (parte 2)	44	63	20,1	6.991
19-L	A-15 (parte 2)	1	44	43,5	6.233
20-A	A-2	327	340	13,0	38.048
20-B	AP-2	19	127	108,6	23.892
20-C	AP-2	127	187	60,1	20.906
21-A	A-62	157	233	77,0	14.522
22-A	A-50	2	97	95,0	9.274
23-A	A-1	53	100	45,9	26.140
23-B	A-1	100	146	45,4	20.331
24-A	A-2	76	134	57,5	23.338
24-B	A-2	134	151	15,9	19.139
24-C	A-2	151	194	40,8	14.190
25-A	A-23	120	176	56,2	12.362
25-B	A-23	176	209	33,6	10.540
25-C	A-23	209	276	66,6	14.368
26-A	AP-7	364	366	2,0	29.777
26-B	AP-7	366	426	60,1	35.008
27-A	EX-108	105	132	26,7	1.032
27-B	EX-A1	51	99	47,8	4.300



Tramo	Carretera	PK_INICIO	PK_FIN	Longitud tramo (km)	IMD Total
28-A	A-66	440	478	36,9	12.308
28-B	A-66	478	538	55,9	13.533
29-A	A-5	26	34	8,5	74.003
29-B	A-5	34	75	40,6	41.780
29-C	A-5	75	104	28,6	35.852
30-A	A-5	346	379	33,8	18.082
30-B	A-5	379	394	14,6	20.924
30-C	A-5	394	407	13,4	15.207
31-A	A-5	204	248	40,6	14.710
31-B	A-5	248	315	66,7	11.132
31-C	A-5	315	337	21,2	19.259
32-A	A-43	52	91	39,0	9.117
32-B	A-43	91	128	36,6	11.032
33-A	A-3	258	320	62,3	30.328
34-A	A-31	113	156	43,9	17.271
34-B	A-31	156	192	35,6	23.609
34-C	A-35	0	25	24,9	14.459
35-A	N-433	36	103	67,7	4.616
35-B	N-433	103	155	51,9	2.314
36-A	A-4	213	285	66,5	28.122
37-A	A-49	74	88	13,6	23.906
37-B	A-49	88	133	45,1	17.717
38-A	A-4	464	528	61,8	28.739
39-A	A-92	7	102	94,4	26.825
39-B	A-92	3	7	4,7	49.382
40-A	A-45	0	90	89,9	18.998
41-A	A-44	42	115	73,0	24.633
41-B	GR-30	0	4	4,8	49.748
42-A	A-92	247	295	48,4	22.691
42-B	A-92N	0	56	55,8	15.011
43-A	A-381	0	82	81,4	16.157
44-A	A-7	704	734	30,7	14.228
44-B	A-7	734	773	37,6	25.013
44-C	A-7	773	777	3,5	25.236